

Art. 3.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Párrafo a) del Decreto N° 742 de fecha 23 de febrero de 1966.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1357, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. N° 3989, del 11 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 1357

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, al señor Mairení Enrique Mejía Read.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda modificado en cuanto sea necesario el párrafo b) del Decreto N° 739 de fecha 23 de febrero de 1966.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY